

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO c), SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMA EL INCISO c), SE ADICIONA UN INCISO e) A LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el inciso c), se adiciona un inciso e) a la fracción XI y una fracción XVII del artículo 35 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) y b) ...

c) Las obras en construcción mayores de 2,500 metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de suelos;

d) ...

e) Los establecimientos dedicados a proporcionar el servicio de sanitarios públicos.

XII. a XVI. ...

XVII. Los sanitarios públicos deberán contar con mingitorios sin agua, inodoros de bajo consumo, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones óptimas de servicio e higiene.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Para efectos de la entrada en vigor las Alcaldías y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con 240 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a efecto de implementar una campaña de difusión e información a los establecimientos que presten el servicio de sanitarios públicos, con la finalidad de hacer del conocimiento de sus dueños, administradores y operadores, las disposiciones y alcances de las mismas contenidas en el presente Decreto.

Tercero.- Las personas dueñas, administradoras y operadoras de establecimientos que presten el servicio de sanitarios públicos, contarán con 240 días hábiles en términos administrativos posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo los ajustes y adecuaciones que en su caso requieran para dar cumplimiento a lo previsto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**
